

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00672 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024

Neiva, Huila, 30 de octubre de 2024

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 00564 de 26 de abril de 2024

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva, hace saber que el 26 de abril de 2024 emitió el acto administrativo Resolución **RC 00564 de 26 de abril de 2024** “**por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con un predio denominado “BUENAVISTA”, ubicado en la vereda EL PESCADOR, Corregimiento de Belén, municipio de La Plata, departamento de Huila, distinguido con ID. No. **1106427**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en cuatro **(4) folios** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el treinta (30) de octubre de 2024.



LINA MARÍA CHÁVEZ SÁNCHEZ

Abogada Secretarial

Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva.

GD-FO-14
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Cauca - Neiva

Carrera 5 No. 21-18/20/40 Barrio Sevilla - Teléfonos (601) 3770300 – 3144379744 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212 Neiva - Huila – Colombia. www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitución

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00564 DE 26 DE ABRIL DE 2024

"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID 1106427

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por las Leyes 1437 y 1448 de 2011; los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la predicha Ley, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en lo sucesivo, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que, en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que, mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que, la señora [REDACTED] expedida en La Plata (H), solicitó ser inscrita en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con el predio denominado **BUENAVISTA**, ubicado en la vereda el **PESCADO**, del corregimiento de **BELEN**, del municipio de **LA PLATA** del Departamento del Huila, tal y como consta en la solicitud identificada con el ID **1106427** fechada el 10 de octubre de 2023.

Que, la referida solicitud preliminarmente, se encuentra asociada a la Microzona No. 999, la cual se microfocalizó por medio de la resolución No. Resolución RI 01737 del nueve de noviembre de 2017.

Que, el día 24 de abril de 2024, la señora [REDACTED] identificada con cedula [REDACTED]a (H), quien manifestó su interés en desistir de la petición.

Es menester indicar que la solicitante, realiza llamada telefónica al celular de la unidad de Restitución de Tierras - Territorial Cauca – Huila Oficina Neiva.

Que, ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016, regulan lo atiente al desistimiento expreso de las peticiones.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable en lo pertinente el mentado instrumento normativo.

Que, de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 *ibídem*:

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Continuación de la Resolución No. RC 00564 DE 26 DE ABRIL DE : "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

"Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que, a partir de los parámetros expuestos, a continuación, se procederá al análisis del desistimiento referido, en los siguientes términos:

Que, como bien se ha indicado, el día 24 de abril de 2024, la señora [REDACTED] realiza llamada telefónica al celular de Oficina de la Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Cauca – Huila, para manifestar su interés de desistir del proceso administrativo de restitución adelantado bajo el ID 1106427 indicando lo siguiente:

"...

1. **¿Usted me responde si sí o si no, y pues sí, en algunas quiere hacer la explicación, pues lo hace? ¿Cuáles son las circunstancias de modo, tiempo y lugar que la llevan a solicitar el desistimiento de tierras despojadas es lo mismo que usted me acabo de indicar, pero pues devolverlo a decir?**
Es porque pensé que la entidad era la encargada, o de pronto me podía ayudar para la legalización de una herencia.
2. **¿Existe alguna amenaza, presión o intimidación en contra de ustedes, o en contra de algún miembro de su familia, por medio de las cuales se pretendan que usted desista de la solicitud del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente?**
No, no, no señora vale.
3. **¿Tiene conocimiento de quienes viven en el predio actualmente?**
Sí, señora.
4. **¿Eh quiénes son [REDACTED]?**
En el momento ahí o se me en el predio lo están [REDACTED]
5. **¿Actualmente, después de salir desplazados han vuelto a ser víctima de amenazas?**
Ehh no señora.
6. **¿Manifieste detalladamente las razones por las cuales desean desistir de la solicitud del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente?**
¿Que si desisto?
7. **Ehhh no, ¿que si me puede por favor manifestar otra vez las razones por las cuales desea desistir de la solicitud?:**
Ah por lo que pensé que era la entidad encargada para legalización de una sucesión.
8. **Manifieste si la solicitud de desistimiento se fundamenta en la no voluntad de retornar al predio que usted indica en la solicitud:**
¿Ósea?
9. **¿Que si la solicitud que usted está haciendo de desistimiento está relacionada en la voluntad de no retornar al predio?**
¿Ajá está relacionada con?

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca – Huila oficina adscrita Neiva

Dirección Carrera 5 No. 21-18 Barrio Sevilla Neiva – Huila - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RC 00564 DE 26 DE ABRIL DE : "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

10. En la voluntad de no retornar, es decir, que, si usted es por esa razón por la que quiere desistir, que usted no quiere volver.

.....
Mmm a ver. Mm, creo que no me entendió cierto doña [REDACTED] (Se cae la llamada).

11. ¿Doña [REDACTED], entonces por favor, eh? A ver le explico la pregunta que le acabo de hacer es si su merced quiere desistir en razón a que no quiere retornar, en la voluntad de no volver al predio.

No señora.

12. Manifieste si el desistimiento se fundamenta en la imposibilidad de acudir a las diligencias en terreno:

No señora.

13. ¿Manifieste si el desistimiento se fundamenta en condiciones de avanzada edad, se considera adulta mayor o persona con discapacidad?

No señora.

14. Manifieste si el desistimiento se fundamenta en enfermedades físicas o psicológicas:

No señora.

15. Manifieste si el desistimiento se hace en virtud del estado de necesidad:

No señora.

16. Manifieste si su solicitud de desistimiento la realiza de manera libre, expresa y voluntaria:

Sí señora.

17. ¿Hay alguna persona que la esté obligando a desistir?

No señora.

Se procede a explicarle al solicitante las implicaciones de desistir y se le vuelve a dejar claridad sobre que en cualquier momento podrá presentar nuevamente la solicitud, a lo que se cuestiona si está de acuerdo y se le invita a pensar si desea continuar con la solicitud de desistimiento a lo que manifestó:

RESPONDIÓ: ok.

Del argumento citado, se puede observar claramente que la solicitante ha expresado su decisión consciente y voluntaria de no continuar con el proceso actual.

En sus declaraciones finales, manifiesta con claridad, que su solicitud carece de fundamentos relacionados con cuestiones de salud, necesidad o condición como persona mayor; veamos:

14. ¿Manifieste si el desistimiento se fundamenta en condiciones de avanzada edad, se considera adulta mayor o persona con discapacidad?

No señora.

15. Manifieste si el desistimiento se fundamenta en enfermedades físicas o psicológicas:

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca – Huila oficina adscrita Neiva

Dirección Carrera 5 No. 21-18 Barrio Sevilla Neiva – Huila - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RC 00564 DE 26 DE ABRIL DE : "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

No señora.

16. **Manifieste si el desistimiento se hace en virtud del estado de necesidad:**
No señora.

En cambio, declara, que su decisión, se basa en su propia voluntad y facultad, la cual surge, debido a que entiende con claridad que el proceso necesario para la situación jurídica que presenta el pedio solicitado en restitución, radica en actuaciones relacionadas con el adelantado del proceso de sucesión, el cual entiende, que no hace parte de la naturaleza misional de nuestra Entidad, razón por la que solicita se le acepte la decisión de desistir, tal como lo afirman, en la solicitud de desistimiento de fecha 24 de abril de 2024.¹

1. GESTIONES ADMINISTRATIVAS EFECTUADAS COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

De cara a verificar la procedencia o no del desistimiento planteado, esta Dirección recaudó las siguientes pruebas:

- Recepción de solicitud de inscripción el RTDAF el día 10 de octubre de 2023.
- Recepción de declaración de la señora [REDACTED], identificada con cedula [REDACTED] (H), realizada el día 24 de abril de 2024, a través de diligencia efectuada en razón a las llamadas realizadas por la solicitante al teléfono de la unidad, dicha declaración quedo grabada en CD, el cual es anexado a la ampliación de desistimiento cuyo Id documental es 5788206.

2. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Para resolver la solicitud de desistimiento, se estima pertinente verificar los siguientes aspectos, a saber: (i) legitimidad y capacidad de la solicitante, (ii) el grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento; (iii) las causas y razones que motivan dicha decisión; iv) existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite; y v) posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público².

En ese orden de ideas, se procede a analizar los parámetros antes señalados, para resolver la solicitud de desistimiento.

Verificación de la legitimidad y capacidad.

¹ ID – documental 5788206.

² Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela: "La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisibles el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte: "Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asistía a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisibles el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1º de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca -- Huila oficina adscrita Neiva

Dirección Carrera 5 No. 21-18 Barrio Sevilla Neiva -- Huila - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RC 00564 DE 26 DE ABRIL DE : "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

De los hechos expuestos, se observa que, desde el formulario se señaló que, el presente es un tema jurídico que, se encuentra relacionado con una sucesión, aunado a lo anterior la señora [REDACTED], es quien presenta la solicitud de inscripción en el formulario de registro de tierras despojadas y abandonadas, razón que la legitima para que, presente la solicitud de desistimiento. Es por ello que, se considera pertinente establecer la legitimidad de la reclamante en la presente solicitud.

En cuanto a la capacidad de la solicitante para realizar el desistimiento expreso de su solicitud, se observó por parte de la colaboradora que recibió la declaración en ampliación de hechos, que la citada actuó estando en perfectas condiciones físicas y mentales durante el transcurso de la recepción de estas y que no se trata de una persona con discapacidad. Lo anterior, se reitera, previa explicación acerca de las implicaciones de su decisión de desistir y de lo que involucra el trámite administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente – RTADF.

De acuerdo con lo anterior, la legitimidad y capacidad para el desistimiento expreso, se encuentran probadas.

2.1. Comprobación del grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento.

Una vez verificada la solicitud de desistimiento expreso, es factible establecer que la reclamante actuó de manera libre y voluntaria, al momento de expresar su deseo de no continuar con las solicitudes, frente a lo anterior, se le puso de presente sobre las consecuencias que conlleva el desistir de la solicitud, los beneficios que otorga la Ley 1448 de 2011 y si al conocer dicha información, se le cuestionó sobre si deseaba continuar con su solicitud de desistimiento, por lo que así respondió, en el documento de desistimiento expreso, recepcionado el día 24 de abril de 2024:

1. *¿Usted me responde si sí o si no, y pues sí, en algunas quiere hacer la explicación, pues lo hace? ¿Cuáles son las circunstancias de modo, tiempo y lugar que la llevan a solicitar el desistimiento de tierras despojadas es lo mismo que usted me acabo de indicar, pero pues devolverlo a decir?*

Es porque pensé que la entidad era la encargada, o de pronto me podía ayudar para la legalización de una herencia.

“

1. *Manifieste si la solicitud de desistimiento se fundamenta en la no voluntad de retornar al predio que usted indica en la solicitud:*

¿Ósea?

2. *¿Que si la solicitud que usted está haciendo de desistimiento está relacionada en la voluntad de no retornar al predio?*

¿Ajá está relacionada con?

3. *En la voluntad de no retornar, es decir, que, si usted es por esa razón por la que quiere desistir, que usted no quiere volver.*

.....

Mmm a ver. Mm, creo que no me entendió cierto doña Ana Milet. (Se cae la llamada).

4. *¿Doña [REDACTED] entonces por favor, eh? A ver le explico la pregunta que le acabo de hacer es si su merced quiere desistir en razón a que no quiere retornar, en la voluntad de no volver al predio.*

No señora.

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca – Huila oficina adscrita Neiva

Dirección Carrera 5 No. 21-18 Barrio Sevilla Neiva -- Huila - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RC 00564 DE 26 DE ABRIL DE : "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

14. **¿Manifieste si el desistimiento se fundamenta en condiciones de avanzada edad, se considera adulta mayor o persona con discapacidad?**

No señora.

15. **Manifieste si el desistimiento se fundamenta en enfermedades físicas o psicológicas:**

No señora.

16. **Manifieste si el desistimiento se hace en virtud del estado de necesidad:**

No señora.

17. **Manifieste si su solicitud de desistimiento la realiza de manera libre, expresa y voluntaria:**

Sí señora.

18. **¿Hay alguna persona que la esté obligando a desistir?**

No señora.

Se procede a explicarle al solicitante las implicaciones de desistir y se le vuelve a dejar claridad sobre que en cualquier momento podrá presentar nuevamente la solicitud, a lo que se cuestiona si está de acuerdo y se le invita a pensar si desea continuar con la solicitud de desistimiento a lo que manifestó:

RESPONDIÓ: ok."

De lo exteriorizado por la solicitante, se puede establecer que, su deseo de NO continuar con el trámite administrativo, no está siendo afectado por factores externos, sino, que es una expresión que deviene de su mera voluntad, comprobando así su grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el deseo de desistir; refirió, que su solicitud de no continuar con el trámite administrativo, NO se fundamenta en condiciones de avanzada edad, enfermedades psicológicas o que este siendo coaccionada por alguna persona, sino que es meramente facultativo. Por tanto, para esta Territorial no existe una vulneración a sus derechos fundamentales.

Adicionalmente, debe resaltarse que la solicitante presentó la solicitud de inscripción en el RTDAF, actuando en nombre propio y no representa a nadie más, en tal sentido está legitimada para adelantar la presente actuación.

De conformidad con lo anterior, es menester aclarar que la solicitante fue informada respecto a la consecuencia de su solicitud, la cual conlleva a la finalización del trámite de restitución, con la salvedad de que en cualquier momento podrá presentar nuevamente la solicitud de inscripción en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- SRTDAF-, ante la Unidad Administrativa Especial en Gestión de Restitución de Tierras, si esa es su voluntad; frente al particular indicó estar de acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, es posible concluir entonces que no existe en el presente asunto una vulneración al Derecho Fundamental a la Restitución de Tierras, por parte de la UAEGRTD, ya que las manifestaciones de la señora [REDACTED], fueron realizadas de forma libre, espontánea y voluntaria y que no se evidencia que esté siendo objeto de constreñimiento en la toma de la decisión, por

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca -- Huila oficina adscrita Neiva

Dirección Carrera 5 No. 21-18 Barrio Sevilla Neiva -- Huila - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTION
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución No. **RC 00564 DE 26 DE ABRIL DE** : "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

lo tanto se puede aseverar que su voluntad se encuentra libre de error, fuerza o dolo que vicie su consentimiento.

a. Análisis de las causas y razones que motiva la decisión de desistir.

Para el presente acápite, es importante ratificar que la solicitante, la señora [REDACTED], actuó de forma libre y voluntaria, teniendo como razón principal del desistimiento de su solicitud identificada con ID. **1106427**, que, es consciente de que su caso, radica en la realización de actuaciones propias del inicio de un proceso de sucesión y que la misma no es de la misionalidad de nuestra entidad, que en razón a ello solicita el desistimiento del proceso iniciado ante nuestra Unidad.

De conformidad con lo manifestado por la reclamante, se concluye que las razones que la llevan a solicitar el desistimiento, radican en temas relacionados con la autonomía de la voluntad privada, la cual se desarrolla como la facultad reconocida por el ordenamiento positivo, a las personas, para disponer de sus intereses y, por tanto, para crear derechos y obligaciones, con los límites generales del orden público y las buenas costumbres; lo que le permite realizar el intercambio de bienes y servicios.

Ahora bien, tal como se indica con anterioridad, dicha autonomía adjudica la facultad a los particulares, para realizar actuaciones jurídicas, que les permitan la adjudicación de los derechos sucesorales, generados por el deceso de sus padres, quienes son los causantes de la sucesión, que pretende la señora [REDACTED], resolver, ya sea ante juez o de manera voluntaria ante Notario, y quien para los efectos de esta decisión, ha indicado desistir del proceso de restitución.

Conforme a ello, se puede extraer que la solicitante refirió que su deseo de no continuar el proceso es facultativo y lo hace de manera libre y voluntaria, atendiendo a motivos personales.

b. Estudio sobre la existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite.

Atendiendo a que los hechos por los cuales la solicitante, solicita el desistimiento, es porque, confundió la misionalidad de nuestra entidad con una que le apoyara para adelantar la sucesión de sus progenitores, no es necesario ampliar este acápite, pues no hay lugar al proceso de restitución. Y la solicitante presentó la solicitud a nombre propio.

c. Examen sobre la posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público.

En vista de lo anterior, esta Dirección Territorial encuentra que no existe mérito para continuar oficiosamente el trámite administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente (RTDAF), ya que no lesiona el interés público y se encuentra demostrado que no se están vulnerando los derechos fundamentales de la solicitante y su legitimado, pues su solicitud se realizó de manera voluntaria.

Que, en aplicación de la normativa precitada, se establece que en el presente caso se configura el desistimiento expreso, conforme a las circunstancias expresadas con anterioridad; en consecuencia, se dará aplicación al artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015. Lo anterior, sin detrimento de la nueva presentación de la solicitud, si así lo considera la solicitante.

Encontrando que no hay causal alguna que impida admitir el desistimiento expreso y por tanto se acordó aceptarlo y ponerle de presente que, en cualquier momento, si así lo desea, podrá presentar nuevamente la solicitud.

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca – Huila oficina adscrita Neiva

Dirección Carrera 5 No. 21-18 Barrio Sevilla Neiva – Huila - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RC 00564 DE 26 DE ABRIL DE : "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

En virtud del análisis efectuado, se concluye la viabilidad de aceptar el desistimiento presentado la señora [REDACTED], como se dispone a continuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR, el desistimiento expreso, efectuado por la señora [REDACTED], identificada con cedula de ciudadanía [REDACTED], relacionada con la petición registrada bajo el ID 1106427, la cual versa sobre el predio denominado **BUENA VISTA**, ubicado en la vereda **EL PESCADO**, del municipio de **LA PLATA** del Departamento del Huila, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la solicitante o a su apoderado en los términos del artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

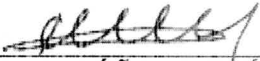
TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

CUARTO: INFORMAR a la solicitante la posibilidad que le asiste de presentar nuevamente la solicitud de inscripción del predio en el RTDAF.

Quinto: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva Huila, a los veintiséis (26) días, del mes de abril de 2024.



RAFAEL ZÚNIGA ENRÍQUEZ
DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA-HUILA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área jurídica; Juanita Del Pilar Quimbaya Velandia- Abogada sustanciadora.

Revisó:

Coord. Jurídico: Zulay Buesaquillo – Gestora micro zona [REDACTED]
Coord. Social: Luisa Fernanda Álvarez Lindarte. [REDACTED]
Coord. Catastral: Hector Andres Campo [REDACTED]

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020



GESTIÓN DOCUMENTAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca -- Huila oficina adscrita Neiva

Dirección Carrera 5 No. 21-18 Barrio Sevilla Neiva – Huila - Colombia
Cauca - Neiva www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

